



## ***Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales*** ***Comunicado N° 1/2009***

---

La Dirección Nacional de Aduanas recuerda y solicita a los extranjeros que ingresan en calidad de turistas y a los uruguayos que retornan al territorio del País luego de un viaje de turismo, tener presente, que están vigentes las siguientes franquicias tributarias, según lo dispone la normativa vigente. El conocimiento, la atención y el cumplimiento de las mismas permitirán disfrutar de tales actividades a la vez que a los servicios de Aduanas, cumplir con sus cometidos de fiscalización, contralor y prevención de situaciones que puedan en definitiva afectar no sólo la renta aduanera sino el trabajo y la producción de los uruguayos. En definitiva, si todos colaboramos, habremos de fomentar el bienestar de la población y a la vez daremos cumplimiento efectivo a los cometidos asignados.

### **TURISTA**

Es toda persona, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; que ingrese en el territorio de un Estado distinto de aquel en que tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 hs. cuando menos y no más de 6 meses, en cualquier período de 12 meses; con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración.

Queda excluida aquella persona que ingresa al país con el fin de desarrollar una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.

### **FRANQUICIAS DEL VIAJERO**

**EXTRANJEROS QUE INGRESAN EN CALIDAD DE TURISTAS O  
URUGUAYOS QUE RETORNAN DE VIAJES DE TURISMO. REGIMEN  
APLICABLE CUANDO HAY TRAMITE DE MIGRACION, NO ES APLICABLE  
PARA TRANSITO FRONTERIZO**

1. El equipaje acompañado (el que lleva consigo el viajero ) está libre del pago de gravámenes relativos a:

- a) ropas y objetos de uso personal , y
- b) libros, folletos y periódicos.

2. Además de los bienes mencionados en el numeral 1, el viajero que ingrese por vía aérea o marítima, desde un país del MERCOSUR, tendrá una exención para otros objetos de U\$S 300 (trescientos dólares estadounidenses) o su

equivalente en otra moneda y de U\$S 500 (quinientos dólares estadounidenses) si lo hace desde el resto del mundo.

En los casos de ingreso a través de frontera terrestre, la franquicia es de U\$S 150 (ciento cincuenta dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda.

3. Asimismo los viajeros gozan de una franquicia adicional de U\$S 300 (trescientos dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, para los bienes adquiridos en las Tiendas francas de llegada.

Si ingresan temporalmente a nuestro país, son considerados como **turistas** y reciben el mismo tratamiento aduanero que un **turista extranjero**, o sea se aplican las mismas normas.

Todas las franquicias establecidas en favor de los viajeros son individuales e intransferibles. En el caso de personas que integren una sociedad conyugal, no podrá computarse al otro integrante lo que a título estrictamente personal corresponde por concepto de franquicia a cada uno de ellos. Los pasajeros menores de 18 años gozarán del 50% de la franquicia que corresponda.

### **ENTRADA DE TELÉFONOS CELULARES**

Todo teléfono celular que ingrese al territorio nacional y tenga como finalidad la obtención de una línea telefónica en nuestro país, deberá ser declarado ante la Dirección Nacional de Aduanas en el momento de su ingreso.

### **REINGRESO CON OBJETOS QUE NO SON CONSIDERADOS DENTRO DEL CONCEPTO DE EQUIPAJE**

Si viaja al exterior con objetos que no están comprendidos dentro del concepto de equipaje y quiere reingresarlos al país posteriormente, debe realizar una Declaración en la Aduana de salida. El trámite es sin costo.

Si la Aduana de partida del viaje es Montevideo el trámite se realiza en el Edificio central de la DNA, para cualquier otro punto del interior se realiza en la Administración Aduanera correspondiente.

Esta declaración deberá acompañar a los objetos en el viaje y eventualmente lo esperará en la Aduana que declare será la de retorno.

### **EXCESO DE USO DE FRANQUICIA**

Si los artículos comprendidos en el concepto de equipaje exceden los límites de franquicias correspondientes, la oficina aduanera retendrá los artículos excedidos confeccionándose el **Parte de Retención**. Los mismos serán liberados previo pago de un único tributo con alícuota del 50% sobre el valor de la mercadería.

Si no se efectúa el pago de los tributos correspondientes, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, los bienes se considerarán en abandono, pudiendo la

Dirección Nacional de Aduanas proceder a su remate.

Los artículos o bienes no declarados que pretendan introducirse con ocultamiento, o en dobles fondos o compartimentos especiales del portaequipaje, entre la ropa que viste el pasajero o en cualquier otra forma que tienda a eludir la fiscalización, dará mérito a la iniciación de los procedimientos contenciosos por contrabando. En estos casos se labrará un **Parte de Detención**.

### **Mercaderías sujetas a controles especiales**

Aquellos objetos que integran el equipaje sujetos a controles específicos solamente serán liberados con la previa anuencia del organismo competente (Certificados Fitosanitarios: Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca; Salud: Ministerio de Salud Pública ; Armas: Ministerio de Defensa Nacional )

### **PROHIBICIONES AL INGRESO DE CIERTOS ARTÍCULOS POR PARTE DE PASAJEROS**

En estos casos sólo se admite el ingreso bajo el régimen de importación y con los controles sanitarios correspondientes. No se admite al pasajero el ingreso de:

Vegetales, sus partes o productos relacionados;

Frutas y hortalizas frescas ;

Semillas, artesanías con semillas y productos vegetales;

Flores, plantas ornamentales y cultivos in vitro;

Tierra, plantas frutales, hortícolas, forrajeras, forestales o partes de ellas: ramas, estacas, púas, yemas, bulbos u otros;

Animales, productos y subproductos;

Leche fluída (excepto larga vida), manteca, huevos, crema de leche y queso;

Animales domésticos : aves, especímenes exóticos, abejas y otros;

Carnes de cualquier especie, fiambres y embutidos;

Alimento para animales y productos biológicos o veterinarios;

Tampoco se permitirá el ingreso de :

Inflamables, alcaloides, estupefacientes, objetos obscenos, material subversivo o pornográfico.

Bienes como propios que no le pertenezcan al pasajero. Excepción: Los efectos personales en uso de los residentes en el Territorio Aduanero, que hubieren fallecido en el extranjero, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

Mercaderías que no constituyen equipaje o bien que estén sujetas a prohibiciones o restricciones de carácter no económico.

Los artículos o bienes no declarados que pretendan introducirse con ocultamiento o en dobles fondos o compartimentos especiales del portaequipaje, entre la ropa que viste el pasajero o en cualquier otra forma que tienda a eludir la fiscalización, dará mérito a la iniciación de los procedimientos contenciosos por contrabando.

### **INGRESO DE ARMAS PARA PRÁCTICA DE CAZA DEPORTIVA**

En forma previa al ingreso se deberá tramitar la autorización que otorga el Servicio de Material y Armamento de nuestro país (Consultas: Fax (02) 355 41 53 - armassma@ejercito.mil.uy)

La Aduana no permitirá el ingreso de las armas de caza sin la presentación de dicha autorización.

### **INGRESO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Reglamentación M.G.A.P.**

De países del MERCOSUR, de América y de Europa: Mascotas (Perros y gatos)

Deberán solicitar en el Ministerio de Ganadería del país de origen un certificado sanitario en el que conste el estado sanitario del animal y la vacuna antirrábica.

Se presentará el animal y la certificación sanitaria en la Oficina de Control Zoonosanitario dependiente del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, del punto de ingreso al territorio nacional.

De otros países: Mascotas (Perros y gatos)

Deberán gestionar previamente en nuestro país, una autorización de ingreso donde se le fijarán las condiciones sanitarias a cumplir por el país de origen.

Si se trata de perros y gatos de criadero o cualquier otra especie (aves, mamíferos, reptiles, batracios, etc.) se deberá gestionar previamente una autorización de importación en el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP- Departamento de Control de Comercio Internacional -Constituyente 1476 Piso 2 Tel. 412. 63.38).

LOS CONTROLES SANITARIOS DEL ANIMAL Y LOS DE LA DOCUMENTACIÓN SERÁN REALIZADOS POR LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA EN EL PUNTO DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.

<http://www.mgap.gub.uy/Cartelera/SrTurista.htm>